

**"Tablada Hugo Angel – Salvatelli Alberto Roger s/  
presentación" PG. 41959**

**RESOLUCION N° 149/2020**

**PARANA, 9 de diciembre de 2020.-**

**VISTOS:**

La presentación realizada el 01/12/2020 por el abogado Alberto Roger Salvatelli y su defendido, el Sr. Hugo Angel Tablada, lo normado por el artículo 20 de la Ley 10.407,

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Sr. Abogado defensor Salvatelli, así como su defendido, el inculpado en la causa "Tablada Hugo Ángel S/ abuso sexual gravemente ultrajante reiterado", en trámite de debate oral y público ante el Tribunal de Juicio y apelaciones de Paraná, ha presentado escrito solicitando la *recusación* de la Sra. Fiscal de Coordinación que lleva adelante la acusación, alegando enemistad manifiesta de la funcionaria hacia el acusado, por haberle ésta supuestamente manifestado que lo condenarían, y que "iría a parar a la cárcel".-

Como es de toda evidencia -y mas allá de que los dichos que se endilgan a la Dra. Carmona no se hallan sustentado más que en la aseveración de los interesados-, la parte acusadora se halla -precisamente- en el debate oral y público, porque considera que hay elementos suficientes para

una condena y, en el caso bajo análisis, para la imposición de una pena de cumplimiento efectivo. Así fue manifestado, expresamente, en la remisión a juicio.

Siendo ello así, y más allá de que el contenido del enunciado lingüístico que atribuyen a la Dra. Carmona no se ha corroborado, aún cuando la frase referida hubiera sido pronunciada por la Sra. Fiscal de Coordinación, ello no podría derivar en el apartamiento de la Sra. Fiscal. Es que la aseveración hecha por un fiscal, de que el debate culminará en condena de cumplimiento efectivo, puede ser entendida como una forma de enemistad, sino que, por el contrario, es precisamente la plasmación del rol parcial, que justifica la presencia de la Fiscal en el debate.-

Vemos así, que la pretensión de apartamiento, es manifiestamente improcedente, y ha de ser rechazada *in límine*, por resultar aplicable la Jurisprudencia de la CSJN, según "*las recusaciones manifiestamente improcedentes deben desecharse de plano (Fallos: 205:635; 280:347; 303:1943)*".-

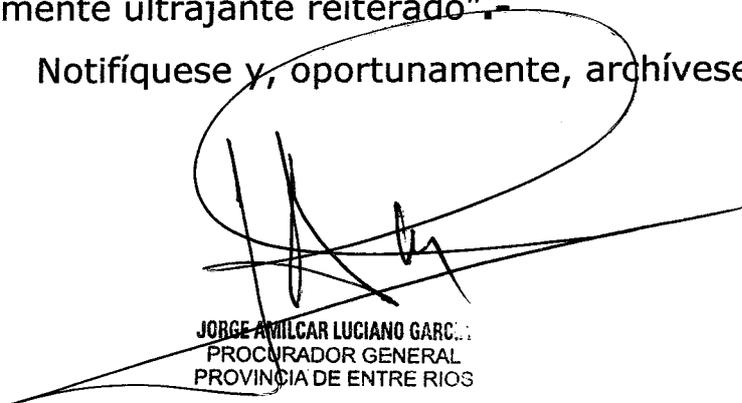
Por ello, y en cumplimiento de las funciones previstas en el art. 207 de la Constitución Provincial, y art. 35 y conchs. de la ley 10.407, el Sr. Procurador General de la Provincia

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** in límine atento la recusación articulada contra la Sra. Fiscal de Coordinación de Paraná, Dra.

**Mónica Carmona** en los autos "Tablada Hugo Ángel S/ abuso sexual gravemente ultrajante reiterado".-

Notifíquese y, oportunamente, archívese.-



JORGE AMILCAR LUCIANO GARCÍA  
PROCURADOR GENERAL  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS